

FRANCISCO VERGARA

anales de la catedra  
francisco suarez

n.º 38, 2004

(Separata)

UNIVERSIDAD DE GRANADA  
2004

## ENTRE INTERVENCION Y *LAISSER-FAIRE*\*

(El “sistema” y los “principios” de Turgot)

Francisco VERGARA  
A.D.E.P., París (Francia)

### RESUMEN

Los historiadores de las ideas han, frecuentemente, comprendido mal a los fundadores del liberalismo clásico. A menudo, escriben que autores como Adam Smith o Turgot son incoherentes en su adhesión a un supuesto “principio de no intervención estatal”, ya que proponen numerosas intervenciones estatales en la economía. La verdad es que ninguno de los grandes economistas fundadores del liberalismo clásico, ya sea franceses o británicos, han profesado nunca un principio tan absurdo como el de la “no intervención”. Sí han defendido vigorosamente, en cambio, otros principios, como el de la “preservación de los derechos naturales”, el de la “utilidad pública” o el de *laisser-faire* (a no confundir con el de *no intervención*).

### SUMMARY

Historians of ideas have, frequently, misunderstood the founders of classical liberalism. They often write that authors like Adam Smith or Turgot are inconsistent in their adherence to a supposed “principle of non-intervention” by the State, since they propose many types of public intervention in the economy. The truth is that none of the great economists who founded classical liberalism, whether French or British, have ever professed such an absurd principle as that of “non-intervention”. They have, however, vigorously defended other principles, such as the “protection of natural rights”, “public utility” or *laisser-faire* (which should not be confused with *non-intervention*).

---

\* Traducción de M. Escamilla Castillo.

A los historiadores de las ideas les es frecuentemente muy difícil captar la coherencia de conjunto del pensamiento de los fundadores del liberalismo clásico. Cuando Adam Smith, por ejemplo, propone que el Estado subvencione la escolarización de los hijos de los pobres<sup>1</sup> o cuando, en periodos de hambruna, Turgot otorga primas a los comerciantes para que lleven cereales a las localidades con más dificultades<sup>2</sup>, se sorprenden. Algunos de ellos protestan que hay *contradicción* (con los principios del liberalismo); otros hablan de *incoherencia* (entre la teoría y la práctica). Un “liberal” ¿no debería confiar en las solas fuerzas del mercado?

El origen de sus problemas resulta fácil de identificar. Parten de la idea falsa según la cual Adam Smith y Turgot eran partidarios de un “principio de no intervención” del Estado; entonces, cuando estos grandes pensadores proponen ciertas intervenciones, nuestros historiadores se asombran y concluyen que hay contradicción.

Es así como Elie Halévy, uno de los comentaristas más consultados sobre el pensamiento inglés, interpreta a Adam Smith. Comienza por decirnos que Smith era favorable a

“... la *extensión universal* del principio de no intervención gubernamental”.<sup>3</sup>

En seguida, una treintena de páginas más adelante, escribe:

“... resulta interesante observar que, en los dos pasajes de su libro en los que (Adam Smith) atribuye al Estado una función pedagógica, viola conscientemente el principio que había planteado en primer lugar”.<sup>4</sup>

Los comentaristas de Turgot encuentran a menudo una dificultad similar para comprender a este gran pensador. Así Jean-Claude Peyronnet nos dice que, en sus reflexiones teóricas, Turgot

“... condena *toda intervención* del Estado”.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Adam Smith, *The Wealth of Nations*, The Glasgow Edition, Oxford. 1976, vol. II, p. 785.

<sup>2</sup> Turgot, *Oeuvres*, ed. Schelle, París, 1913-23, tomo III, pp. 117-137.

<sup>3</sup> Elie Halévy, *La formation du radicalisme philosophique*, vol. II (p. 138 de la edición de París, 1901-1904; y p. 92 de la edición de París, 1995).

<sup>4</sup> *Ibid.*, pp. 180-181 de la edición de 1901-1904 y p. 120 de la edición de 1995.

<sup>5</sup> Jean Claude Peyronnet, “Le libéralisme á l'épreuve”, en Christian Bordes y Jean Morange, *Turgot, économiste et administrateur*, Presses Universitaires de France, París, 1983, p. 218.

Pero después, cuando el gran ministro de Luis XVI (para hacer frente a una hambruna) concede auxilios a los pobres, acelera las obras públicas y subvenciona a los comerciantes para que lleven cereales a las localidades más afectadas, Peyronnet concluye que:

“... frente a la necesidad, Turgot *olvida la doctrina*. Asume ... asegurar a los mercaderes de Limoges ante cualquier pérdida”.<sup>6</sup>

### *El llamado “principio de no intervención”*

El defecto fundamental de este tipo de interpretación se encuentra en el hecho de que ninguno de los grandes economistas, ya sea inglés ya sea francés, ha adherido jamás a este absurdo “principio de no intervención”. Este llamado “principio” es uno de esos mitos que se ha deslizado en la literatura secundaria y que, a fuerza de ser repetido de profesor a alumno, acaba por reemplazar a la verdad. Como dice Keynes (hablando de los clásicos ingleses):

“esto es lo que se pretende que los economistas han dicho. En realidad, ninguna doctrina de este tipo puede encontrarse en los escritos de las más grandes autoridades. Esto es lo que han escrito ... *los vulgarizadores*.” (*It is what the popularisers and the vulgarisers ... said*).<sup>7</sup>

Lionel Robbins dice lo mismo:

“... la tesis en cuestión ha sido repetida ... por una cascada de comentaristas menores y se ha convertido en la calderilla distribuida por los libros sobre libros.” (... *the small change of books about books*).<sup>8</sup>

“Identificar tales puntos de vista con las opiniones explícitas y claramente expresadas por los clásicos es con seguridad un signo de ignorancia.”<sup>9</sup>

Recordemos que, desde el nacimiento de la economía política, todos los grandes teóricos de esta disciplina han criticado el pretendido “principio de no intervención” del que hablamos aquí. Varios de entre ellos han recordado incluso

---

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 217.

<sup>7</sup> J. M. Keynes, *The End of laissez-faire*, Hogarth Press, Londres, 1926, p. 17.

<sup>8</sup> Lionel Robbins, *The Theory of Economic Policy in Classical Political Economy*, Macmillan, Londres, 1953, p. 19.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 3.

que las expresiones “Estado” y “no intervención” son incompatibles, pues un Estado, para existir, está obligado a recaudar impuestos; ahora bien, recaudar ya es intervenir. Así, a principios del siglo XIX, escribía Malthus:

“... hay una causa que obliga por completo a intervenir a cualquier gobierno, poniendo fin así a la mera posibilidad de permanecer al margen. Se trata de la necesidad de recaudar impuestos ... los impuestos no pueden, por la naturaleza de las cosas, recaudarse sin interferir con la industria y la riqueza privadas.”<sup>10</sup>

En cuanto a John Stuart Mill, antes de que Elie Halévy hubiera nacido, ya se burlaba de los comentaristas que hablaban de un supuesto “principio de no intervención”:

“Hay algo de divertido y de ingenuo en la manera en la que ciertos comentaristas perciben la intervención del Estado. ... Según ellos, se trataría de excepciones a lo que ellos llaman los principios de la economía política ... permítaseme recordar que no existen, en la economía política, tales principios.”<sup>11</sup>

## **TURGOT PROPUSO NUMEROSAS INTERVENCIONES DEL ESTADO**

Como todo el mundo sabe, durante su corto ministerio bajo Luis XVI, Turgot tomó numerosas medidas para hacer más libre la sociedad francesa:

- suprimió las faenas - *corvéés* - (aquellos trabajos forzados, no remunerados, mediante los que se reparaban las carreteras y los caminos);
- abolió los jurados - *jurandes* - (aquellos monopolios que detentaban ciertas corporaciones, como los panaderos y los carniceros);
- levantó las trabas a la libre circulación de los cereales, etc.

Pero su acción no se limita a la abrogación o supresión de leyes e instituciones que trababan la libertad. La lectura de sus escritos (o de lo que Condorcet o Dupont de Nemours escribieron sobre él) muestra que en todas las épocas de su vida no cesó de proponer las más diversas medidas de intervención pública.

---

<sup>10</sup> Thomas Robert Malthus, *Principles of Political Economy*, W . Pickering, Londres, 1836, p. 15.

<sup>11</sup> John Stuart Mill, *Leslie on the Land Question, Collected Works*, University of Toronto Press, Routledge & Kegan Paul, vol. IV, 1967, p. 674.

Estando a la cabeza de la Administración de la region del Limousin, por ejemplo, introdujo el cultivo de la patata, creó escuelas de parteras y, en época de malas cosechas, abrió talleres para los desposeídos y aceleró las obras públicas. Y, cuando llegó a las Finanzas de la administración central, creó las Mensajerías Reales (precursoras del Correo Nacional), una Caja de Descuentos (de donde surgió el Banco de Francia), un Estanco para la fabricación de salitre artificial (con Lavoisier a la cabeza), etc. Tras su llegada al poder, nombra una comisión con los mejores científicos de la época (Condorcet, d'Alembert y el abate Bossut) para elaborar el proyecto de un sistema nacional integrado de comunicaciones fluviales y terrestres.<sup>12</sup> Y sabemos, por su correspondencia, que estaba pensando en un vasto sistema nacional de enseñanza pública.

*¿Una acción fundada sobre principios?*

Parece evidente, en consecuencia, que Turgot no profesaba ese llamado “principio de no intervención” que los historiadores de las ideas atribuyen tan frecuentemente a los liberales clásicos. Al igual que Adam Smith, era favorable a ciertas intervenciones del Estado y se oponía a otras. Se plantea entonces la cuestión de saber si no era más que un político sagaz que tenía una buena habilidad para olfatear lo que la opinión pública quería que el Estado hiciera, o si sus juicios de aprobación o desaprobación con respecto a tal o cual intervención pública se derivaban de un pensamiento sistemático, basado en principios claramente enunciados, aunque muy diferentes de un “principio de no intervención”. En su *Historia del análisis económico*, Joseph Schumpeter opta por la primera interpretación:

“[Turgot] tenía tan poca inclinación a elevarse a principios abstractos ... que, en una ocasión particular ... llegó hasta embarcarse en la creación de una empresa pública en la industria química.”<sup>13</sup>

“... ninguna de las medidas adoptadas o previstas por Turgot puede ser vinculada a cualquiera doctrina, ni científica, ni de otro tipo ... no era más que un funcionario particularmente hábil ... un espíritu práctico.”<sup>14</sup>

Pero Condorcet (que conocía íntimamente tanto la obra como la persona) dice exactamente lo contrario:

---

<sup>12</sup> Condorcet, *Vie de Monsieur Turgot*, éditions A.D.E.P., Paris, 1997, pp. 74-75 (disponible en el sitio [www.economiepolitique.net](http://www.economiepolitique.net)).

<sup>13</sup> Joseph Schumpeter, *History of Economic Analysis*, Allen and Unwin, Londres, 1986, p. 246.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 246.

“Todas las opiniones filosóficas de Turgot formaban un sistema vasto e igualmente encadenado en todas sus partes.”<sup>15</sup>

“... todas sus operaciones, hasta en sus detalles, eran otras tantas partes de un plan regular y general que se había formado ... este plan, y los motivos que dictaban todas sus decisiones particulares, eran consecuencia de un pequeño número de principios ligados entre sí.”<sup>16</sup>

Tal es también la opinión de Alfred Neymarck, quien escribe:

“A medida que se avanza en el estudio de la vida de Turgot, a medida que, de las consideraciones generales, se desciende a las cuestiones de detalle, nos sorprendemos por la armonía de todas sus partes entre sí ... ha tenido que estar guiado por la luz constante de principios sólidamente fundados, maduramente examinados y tan firmemente establecidos que nunca se le ocurre apartarse de ellos. Esto es lo que se piensa necesariamente de Turgot cuando se considera el encadenamiento natural de todas sus acciones y su sucesión tan lógica.”<sup>17</sup>

Resaltemos, por fin, que John Stuart Mill, a pesar de que está en desacuerdo con Turgot sobre varias doctrinas filosóficas fundamentales, lo describe de la misma manera:

“(Turgot es) el ejemplo más notable que la época moderna nos ofrece de un hombre que unía el espíritu filosófico con la búsqueda de una vida activa ... evitó totalmente los defectos y los prejuicios tanto del investigador puro (*the student* o *the closet student*) como los del hombre de acción (*practical statesman*); fue el prodigio no sólo de su tiempo, sino de toda la historia humana.”<sup>18</sup>

## LOS “PRINCIPIOS” EN EL SISTEMA DE TURGOT

---

<sup>15</sup> Condorcet, *op. cit.*, p. 136.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 126.

<sup>17</sup> Alfred Neymarck, *Turgot et ses doctrines*, tomo II, Librairie Guillaumin, Paris, 1885, pp. 4-5.

<sup>18</sup> John Stuart Mill, 1836, "On the Definition of Political Economy", en *Essays on Some Unsettled Questions of Political Economy, Collected Works*, vol. IV, cit., p. 335.

Turgot adhería a varios principios, tanto descriptivos cuanto normativos, que le permitían comprender la manera en la que funciona el mundo que nos rodea y que le indicaban las reformas deseables (lo que debemos hacer) para que este mundo funcione mejor. Contrariamente a Hume y a John Stuart Mill, por ejemplo, creía en el *libre arbitrio* y en las *causas finales*. Frente a Smith y a Ricardo (e incluso a su amigo De Gournay), consideraba la renta anual<sup>19</sup> (sobre cuya base vive una nación) como resultado de la multiplicación biológica de las plantas y de los animales (fenómeno fisiológico al que llamaba *reproducción* o *producciones renacientes*); recordemos que los economistas clásicos ingleses consideraban la renta anual como resultado del trabajo y hablaban (refiriéndose a la renta) más bien de *producción* (y no de *reproducción*).

#### Su “principio” ético o normativo

Turgot pensaba que, en la naturaleza (en todo lo que nos rodea), nuestra Razón puede percibir un “orden” en el que se distinguen los rasgos y huellas de una intención benevolente<sup>20</sup>.

Para que este orden produzca el resultado bienhechor para el que parece haber sido concebido, es menester que los diferentes elementos que lo componen desempeñen cada uno su rol o papel. El sol aporta el calor, los árboles producen frutos, las fuentes dan agua, etc. Pero los elementos que, en este orden natural, están dotados de libre arbitrio (los individuos y el Soberano) no pueden comportarse de cualquier modo, deben también interpretar su parte: tienen deberes naturales que cumplir y (lo que es en realidad otra manera de decir lo mismo) derechos naturales que respetar.

En esta doctrina, el deber supremo de la administración pública (el principio normativo último que debe guiar su actuación) no es el de “no intervenir” o intervenir “lo menos posible”, o permanecer “al margen de la economía”, sino “respetar y hacer respetar los derechos naturales del hombre”.

Se deriva de ahí, como consecuencia lógica, que la constitución más perfecta (el mejor sistema de leyes) es aquella que mejor conserva los derechos naturales del hombre (y no la que asegura “la mayor felicidad posible” para la comunidad, como sostiene la gran doctrina rival). En su *Vie de Monsieur Turgot*, Condorcet resume esta doctrina:

“... puesto que el objeto o fin de la sociedad es ... la preservación de los derechos ... el sistema de leyes que mejor los preserve, será *el mejor*”<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Que él llama “*revenu annuel*”.

<sup>20</sup> Sobre las diferentes acepciones de la palabra “orden” en la filosofía moral, véase nuestro ensayo “Les deux acceptions du mot ‘loi’”, pp. 99-103, en John Stuart Mill, *La Nature*, Editions La Découverte, París, 2003.

Resaltemos que el principio supremo del que hablamos aquí no era patrimonio exclusivo de Turgot, sino de toda una familia de pensamiento que incluye principalmente a Jefferson, Condorcet, Humboldt, Richard Price y más tarde a Benjamin Constant. La doctrina estaba muy extendida y fue retomada en la *Declaración de Derechos del Hombre de 1789*:

“Art. 2. El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales”.

### *Dos consecuencias*

De este principio director se desprenden dos consecuencias inmediatas que explican perfectamente la razón por la que Turgot era hostil a ciertas intervenciones del Estado mientras que era favorable a otras, considerándolas incluso como “deberes de justicia”:

- 1) La primera consecuencia es que el Estado no debe nunca violar los derechos naturales de nadie, cualquiera que sea la utilidad pública que se pueda esperar. Si se recuerda que la *libertad personal* y la *propiedad* son dos de los “derechos naturales” más importantes en la doctrina de la que estamos hablando, se comprende por qué es inadmisibles reparar las carreteras y los caminos recurriendo a las faenas - *corvées* - (puesto que las faenas son violaciones de la libertad personal). Se desprende de ahí también que es ilegítimo - como método para asegurar el abastecimiento de una provincia - prohibir a los propietarios exportar su trigo (puesto que esto es un atentado contra el derecho de propiedad). Y esta es la razón principal por la que Turgot abolió estas prácticas. Pero el “principio supremo” de Turgot no prohíbe otros tipos de intervención pública, supuesto que no violen los derechos naturales. Es así perfectamente legítimo reparar las carreteras recurriendo al trabajo asalariado; y ninguna regla moral prohíbe asegurar el abastecimiento de una región incitando la mejora y diversificación de los cultivos, construyendo mejores carreteras de acceso y, en caso de urgencia, subvencionando a los mercaderes para que proporcionen cereales.
- 2) La segunda consecuencia inmediata es que si un derecho natural queda sin respetar, el estado tiene el deber de intervenir. Si en una sociedad donde se disfruta ya de la libertad personal y del derecho de propiedad quedan, otros derechos naturales siguen siendo violados, el Estado debe

---

<sup>21</sup> Condorcet, *Vie de Monsieur Turgot*, cit., p. 146.

intervenir para que se respeten. Tomemos el caso del derecho a la vida y del derecho a la instrucción (de los niños), dos derechos naturales reconocidos por todos los grandes teóricos de la doctrina que se examina aquí. Por lo mismo que el Estado debe impedir a los asesinos que maten, debe también - si el derecho a la vida se toma en serio - impedir que los pobres mueran cuando haya hambrunas. Y, como no hay ninguna razón mágica para que el juego de las iniciativas privadas asegure, por sí solo, la instrucción de cada niño hasta el nivel en que lo exigen sus derechos naturales, el Estado debe intervenir también aquí.

*El principio de utilidad pública (el gran principio rival)*

Cuando se desea comprender un principio, doctrina u opinión (como el principio ético de Turgot que estamos examinando), es indispensable conocer *la* gran doctrina rival (o *las* grandes doctrinas rivales). Ahora bien, como se ha subrayado a menudo, en la época en que aparece el liberalismo clásico en Europa (entre 1730 y 1848) el gran rival de la doctrina de los “derechos naturales del hombre” es la doctrina de la “felicidad de la comunidad”, llamada también “utilitarismo”, “principio de la utilidad pública” o simplemente “principio de utilidad”. Así, Lionel Robbins escribe:

“... las teorías liberales de los siglos XVIII y XIX tienen como origen *dos tradiciones filosóficas* diferentes. Por una parte, tenemos la tradición del *derecho natural* y de los derechos naturales, según la cual el criterio para juzgar una política debe ser su conformidad con un orden natural preexistente (...) por otro lado, tenemos la tradición *utilitarista* propagada principalmente por Hume y Bentham, según la cual las leyes deben juzgarse en función de sus efectos sobre la felicidad de la comunidad”<sup>22</sup>

Los grandes pensadores que deseaban reformas liberales, en la época de Turgot, se encontraban repartidos entre estas dos tradiciones o doctrinas. Algunos de ellos - como Hume, Smith, Bentham y, más tarde, Mill - sostienen que en última instancia el único criterio para decidir cuáles son las buenas leyes y las buenas instituciones no es el grado con el que concurren a la conservación de los “derechos naturales”, sino más bien la “felicidad” que tienden a proporcionar a quienes viven bajo su jurisdicción. Tenemos aquí el celebre “principio de utilidad” tal como lo definió Jeremy Bentham:

---

<sup>22</sup> Lionel Robbins, *The Theory of Economic Policy in Classical Political Economy*, cit., p. 47.

“Un hombre puede ser considerado partidario del principio de utilidad cuando la aprobación o la desaprobación que manifiesta respecto de una acción o de una medida está determinada por, y es proporcional a, la tendencia que esta tiene, según él, a aumentar o a disminuir la felicidad de la comunidad.”<sup>23</sup>

Para Adam Smith también, es de esta manera como se deben evaluar las leyes y las instituciones:

“Todas las formas de gobierno obtienen su valor (*All constitutions of government are valued ...*) únicamente de el grado con el que tienden a promover la felicidad de aquellos que viven bajo su jurisdicción. Es ése su único uso y su única finalidad (*This is their sole use and end*).”<sup>24</sup>

Subrayamos las palabras *únicamente* y *único*, pues todos los filósofos desean la felicidad de la comunidad; lo que caracteriza a un utilitarista es sostener que esta felicidad es el fin supremo (el *summum bonum*) del que los otros fines (la libertad, el respeto de la propiedad, etc.) extraen su valor.

Del mismo modo que las numerosas medidas del Estado propuestas por Turgot se explican fácilmente como consecuencias de el principio de conservación de los derechos naturales, por lo mismo, las numerosas intervenciones públicas preconizadas por Smith, en la *Riqueza de las Naciones*, se comprenden sin dificultad cuando se ve que su principio director no es “no intervenir” (o intervenir “lo menos posible”) sino intervenir escogiendo las instituciones que conduzcan lo más posible a la felicidad de la comunidad.

Observemos que no estamos diciendo nada nuevo aquí. Es así, por ejemplo, como Dugald Stewart, uno de los más célebres biógrafos de Adam Smith, comprendió las medidas propuestas en la *Riqueza de las Naciones*:

“Smith examinó los reglamentos políticos que están fundados, no en el *principio de justicia*<sup>25</sup>, sino en el de la *utilidad*” (las cursivas son de Stewart).<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> Jeremy Bentham, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, Clarendon-Oxford University Press, Oxford, 1970, pp. 12-13.

<sup>24</sup> Adam Smith, *The Theory of Moral Sentiments*, The Glasgow Edition, Oxford, 1976, p. 185; el subrayado es nuestro.

<sup>25</sup> Recordemos que “justicia” es el nombre que Stewart le da a la virtud que consiste en dar a cada uno aquello *a lo que tiene derecho*, equivale entonces a *conservar los derechos*.

<sup>26</sup> Dugald Stewart, “Account of the Life and Writings of Adam Smith”, en Adam Smith, *Essays on Philosophical Subjects*, The Glasgow Edition, Oxford, 1973, p. 275.

Lo mismo que Lionel Robbins, que nos dice que los argumentos de Smith tienen

“... de una manera muy sistemática, un *carácter utilitarista*.”<sup>27</sup>

Y T. D. Campbell, quien escribe que

“Cuando se trata de dar un consejo político, Smith se apoya en el principio de utilidad ... la utilidad es su principio moral y político supremo (... *utility is his supreme moral and political principle*)”<sup>28</sup>.

Turgot era hostil al *principio de utilidad*. Creía que, en su vida sobre la tierra, el hombre tiene un fin *más elevado y más noble* que la felicidad y pensaba que había un criterio más fiable que el principio de utilidad para juzgar el valor de las instituciones y de la legislación. Así, donde los utilitaristas justificaban la libertad de comercio por *sus felices consecuencias* para la comunidad, Turgot pensaba que:

“La libertad de comercio tiene un motivo *más noble* que el de su utilidad, por muy extendida que esta pueda ser.”<sup>29</sup>

Y, allí donde Bentham iba a justificar la libertad de la tasa de interés por sus “consecuencias útiles” (sobre las innovaciones, principalmente), Turgot escribe que la justificación última:

“... no es ni siquiera su utilidad ... (esta libertad) es lícita por un principio más general y más respetable aún.”<sup>30</sup>

He aquí, finalmente, como resumía Condorcet este principio:

“En las leyes, nada debe ser arbitrario; todo debe tender no a la mayor utilidad de la sociedad, principio vago y fuente profunda de malas leyes, sino al mantenimiento del disfrute de los Derechos naturales.”<sup>31</sup>

---

<sup>27</sup> Lionel Robbins, *op. cit.*, p. 48.

<sup>28</sup> T. D. Campbell, *Adam Smith's Science of Morals*, Allen and Unwin, Londres, 1971, pp. 205-206.

<sup>29</sup> Condorcet, *Vie de Monsieur Turgot*, cit., p. 45.

<sup>30</sup> Turgot, *Mémoire sur les prêts d'argent*, Réflexion XX 111, Paris, 1770.

<sup>31</sup> Condorcet, *op. cit.*, p. 151.

*El principio llamado del "laissez-faire" (no confundir con la "no intervención")*

En las páginas que anteceden hemos visto que Turgot no profesaba el principio absurdo de la no intervención del Estado. No ocurre lo mismo con el principio de "laissez-faire", cuando este precepto se comprende en la manera en que lo entendía Turgot. Desdichadamente, en el habla corriente, así como en numerosos textos de historia del pensamiento, la expresión "laissez-faire" se utiliza como sinónimo de "ne rien faire" ("no hacer nada"); se la confunde así a menudo con el principio de no intervención. Se trata sin embargo de dos doctrinas muy diferentes. A fin de distinguir las bien, recordaremos *dos diferencias*, ilustrándolas con algunos ejemplos.

1) La primera diferencia consiste en que la célebre máxima "laissez-faire" se aplica *solamente a las acciones humanas*. No prescribe al Estado dejar actuar a las fuerzas nocivas de la naturaleza. Las epidemias, incendios, inundaciones, proliferación de animales dañinos, etc., pueden poner en peligro las vidas y las propiedades tanto como los asesinos y los ladrones. Un Estado que tome como principio director la "conservación de los derechos naturales" violaría su principio si permaneciera pasivo ante estas fuerzas. Así, cuando llegó al Limousin, Turgot escribió a los curas de las parroquias bajo su jurisdicción:

"Lo primero que os pido hoy, es que me informéis ... de los accidentes considerables que puedan ocurrir en vuestra parroquia, sobre todo de las enfermedades contagiosas que se propaguen, sea en los hombres, sea incluso entre los animales; estas ocasiones exigen socorros que deben ser excesivamente rápidos, y que yo no puedo aportar si no se me advierte sobre el terreno."<sup>32</sup>

Trece años más tarde, después de la gran epizootia que golpeó la región de la Guyenne en 1775, Condorcet nos dice que Turgot preparaba el proyecto de una institución pública permanente encargada de estas cuestiones:

"... una sociedad de medicina permanente, encargada esencialmente de aportar socorros a la población tanto en las epizootias como en las epidemias, de ilustrar a la administración en aquellas circunstancias en las que sus operaciones pueden influir sobre la salud y sobre la vida de los hombres, en todas aquellas en las que la *conservación de los*

---

<sup>32</sup> Turgot, "Première circulaire aux Curés, 3 mai 1762", en *Oeuvres*, tomo I, ed. Schelle, cit.

*ciudadanos* exige los socorros, de la vigilancia, de la autoridad del gobierno."<sup>33</sup>

2) La segunda diferencia consiste en que no son todas las acciones humanas las que son autorizadas por la máxima “laissez-faire”, sino únicamente aquellas que no transgreden ningún derecho o en que nadie es “perjudicado” (“*qui ne nuisent à personne*” según la expresión jurídica frecuentemente utilizada en la época). Aquí de nuevo Turgot es muy claro:

“La libertad de perjudicar no ha existido nunca... La ley debe prohibirla... la libertad de actuar sin perjudicar no puede, por el contrario, ser restringida.”<sup>34</sup>

La máxima exacta es “dejar hacer (*laissez faire*) todo lo que no perjudique a nadie, todo lo que no viole ningún derecho”. Así, el célebre adagio excluye, por ejemplo, que se haga ruido por la noche, puesto que todo el mundo tiene derecho a un sueño reparador; tampoco autoriza guardar en casa productos peligrosos, construir con materiales inflamables, puesto que todo el mundo tiene derecho a la seguridad. En los ríos, la libre construcción de molinos se encuentra limitada por el derecho de todos a navegar por estos ríos.

Recordemos también que, en la doctrina ética de Turgot, es posible violar un derecho no sólo mediante una “acción”, sino también por “omisión”. Existen deberes no solo negativos (abstenerse de hacer esto o aquello), sino también positivos (hacer esto, hacer aquello). Así los padres deben instruir a sus hijos, los pasantes deben ayudar a las personas en peligro, en caso de hambruna los propietarios deben alimentar a sus aparceros, etc. Estas personas en posición frágil poseen derechos naturales (a la instrucción, a la vida, etc.) por cuya conservación debe velar el Estado.

Si se toman todas estas precauciones para enunciar con exactitud la máxima “laissez-faire”, entonces (y únicamente entonces) resulta exacto decir que, en la doctrina de Turgot, el Estado debe “dejar hacer” siempre. Así Condorcet, su más célebre biógrafo, nos recuerda que para el gran ministro:

“No existe nunca ninguna razón para que el poder soberano obstaculice a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.”<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Condorcet, *op. cit.*, pp. 88-89.

<sup>34</sup> Turgot, “Deuxième lettre à un grand vicaire, 1754”, *Oeuvres*, tomo I, ed. Schelle, cit.

<sup>35</sup> Condorcet, *op. cit.*, p. 41.

Si se utiliza la expresión *laisser-faire* en otro sentido, como sinónimo de “no intervención”, por ejemplo, el precepto resulta entonces de una aplicación mucho más limitada y conlleva una multitud de excepciones. Es en un sentido así, por ejemplo, en el que John Stuart Mill utiliza la expresión en su capítulo “Del fundamento y de los límites del principio de “laisser-faire” o de no intervención”.<sup>36</sup>

### *El ejemplo del mercado de cereales*

Cuando se quiere comprender seriamente un principio o una doctrina, es muy importante también (además de conocer las doctrinas rivales) estudiar ejemplos concretos a fin de ver la manera en que se aplica en los casos particulares. No hay quizá mejor ejemplo a estudiar para comprender el principio de “laisser faire” de Turgot (y para distinguirlo del de “no hacer nada”), que el del mercado de cereales y los problemas que planteaba en el siglo XVIII.

Recordemos que en esa época sucedía regularmente que la cosecha fuera muy abundante en ciertas regiones mientras que era deficitaria en otras. Se debatía sobre la reglamentación y los tipos de intervención pública que son deseables frente a este problema. Turgot había reflexionado mucho sobre la cuestión y en dos ocasiones durante su vida pública - a la cabeza de la Administración de la región del Limousin y, más tarde, de las Finanzas, en París - se había enfrentado a hambrunas, lo que le había permitido desarrollar todo un cuerpo de doctrina sobre la cuestión.

Según el análisis de Turgot, lo que ocurre habitualmente (pero no siempre) es que el precio de los cereales aumenta en las localidades en las que la cosecha ha sido mala. Esto engendra, para los comerciantes, *un interés* pecuniario en hacer el bien: transportar trigo desde los lugares en que la cosecha ha sido abundante (donde está a buen precio) hacia los lugares en los que falta (donde está más caro). No hay pues que poner obstáculos a esta actividad comercial: es preciso “dejarlos hacer”. Turgot lo repite en varias ocasiones. Así, en uno de sus artículos para la *Enciclopedia*, enuncia como máxima que el Soberano debe seguir :

“Cuando los hombres tienen un fuerte interés en hacer el bien que queréis procurarles, dejadlos hacer.”<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> John Stuart Mill, *Principles of Political Economy, Collected Works, vol. III*, University of Toronto Press and Kegan Paul, 1965, libro V, e. XI.

<sup>37</sup> “Les hommes sont-ils puissamment intéressés au bien que vous voulez leur procurer ? laissez-les faire”, en “Fondations”, artículo de Turgot en la *Enciclopedia*.

Y quince años más tarde escribe:

“(el comercio tiene) un interés muy grande en llevar grano de los lugares en los que es abundante a aquellos en los que es raro ... Se deduce, en consecuencia, que eso se producirá si ninguna circunstancia lo obstaculiza y si se deja actuar al comercio.”<sup>38</sup>

Tenemos aquí un excelente ejemplo de un interés privado *bien orientado*, de coincidencia entre el interés particular y el interés general dentro del sistema del “orden natural”. Pero, en ese mecanismo del orden natural (que Turgot consideraba bienhechor y bien orientado), no veía ningún argumento en favor de la no-intervención. El mecanismo en cuestión no desempeñaría su papel bienhechor a menos que los individuos y el Soberano desempeñen también su parte: que cumplan sus deberes naturales.

Turgot veía muy claramente que el aumento del precio de los cereales en las regiones deficitarias podía a veces ser demasiado fuerte, y entonces los pobres no podrían alimentarse. En otros casos (como por ejemplo, cuando los ingresos locales disminuyen), el aumento del precio podía ser demasiado débil y no cubrir el coste del transporte desde los ayuntamientos excedentarios. En todos estos casos, Turgot propone intervenciones del Estado: aceleración de los trabajos públicos para distribuir ingresos suplementarios, primas a los comerciantes para incitarlos, etc.

Como hemos visto más arriba, los comentaristas de Turgot escriben a veces que las intervenciones administrativas que el gran ministro propuso y adoptó durante las hambrunas están en contradicción con los principios de su doctrina. Ya hemos citado a Peyronnet a este respecto:

“Ante la necesidad, Turgot *olvida su doctrina*”<sup>39</sup>

Pero ¿por qué habría de “olvidar” su doctrina? Puesto que en esta doctrina no hay ningún “principio de no intervención” que olvidar. Y parece claro que, en la doctrina en cuestión, el Estado tiene el deber de proteger no sólo la *libertad* y la *propiedad* (derechos que - en materia de cereales - conciernen sobre todo a los comerciantes y a los propietarios) sino también la *vida* (un derecho que - en período de hambruna - concierne a los pobres de manera urgente). Turgot lo repitió a menudo. Así, en una *Circular a los Intendentes* recuerda que:

---

<sup>38</sup> *Oeuvres*, tomo III, p. 322.

<sup>39</sup> Jean Claude Peyronnet, *op. cit.*, p. 217.

“La decisión tomada por Su Majestad de no emplear otros medios que el comercio libre para asegurar la subsistencia de sus pueblos, no le impedirá procurar recursos a la clase indigente de sus súbditos, en el caso en el que las intemperies de las estaciones hubieran elevado el grano a un precio superior a las posibilidades de los pobres.”<sup>40</sup>

En una Circular a los Procuradores generales escribe lo mismo:

“Si el precio del grano se elevara a una tasa que el pueblo no pudiera alcanzar con los salarios ordinarios, Su Majestad proveería a las necesidades de los pobres ... sea facilitando al pueblo el medio de ganar mediante su trabajo salarios suficientes, sea incluso, si las circunstancias lo exigieran de un modo absoluto, ordenando que se concedieran primas (a los negociantes).”<sup>41</sup>

Condorcet resume muy bien los *deberes* que implica, para el Soberano, la doctrina de los derechos naturales:

“... en tiempos de hambruna, el gobierno ... *debe* auxilios a los pobres”<sup>42</sup>

Son, sobre todo, las primas y otras medidas de incitación (“excitar”, como se decía en la época) las que algunos historiadores parecen haber comprendido como violaciones de los principios de Turgot. Pero, si estas medidas no transgreden ningún derecho, son perfectamente conformes con los principios. Así lo había comprendido Dupont de Nemours:

“Excitar a veces, pero nunca constreñir; esta era una de las máximas de Turgot”<sup>43</sup>

A lo que Turgot se oponía era:

- 1) a las medidas públicas que *violan derechos naturales* y
- 2) a las medidas que son *contraproducentes* (y a las que cualquier persona racional, independientemente de su doctrina ética, se opondría).

---

<sup>40</sup> Turgot, *Oeuvres*, tomo IV, p. 211.

<sup>41</sup> *Ibid.*, pp. 213-214.

<sup>42</sup> “si dans les temps de disette le gouvernement ne doit au peuple que la liberté et la sûreté du commerce, il doit des secours aux pauvres”. Condorcet, *op. cit.*, p. 41.

<sup>43</sup> Turgot, *Oeuvres*, tomo IV, p. 407.

Y tales eran las medidas que a menudo adoptaban espontáneamente las administraciones públicas locales. Una de las intervenciones más populares, en las regiones deficitarias, era hacer bajar el precio del trigo por decisión municipal. Lo que constituye, por un lado, una violación de la propiedad privada y, por el otro, destruye toda incitación a hacer llegar socorros procedentes de otras regiones:

“¿Qué pretende el pueblo con su ciega cólera? (escribe Turgot) ¿Que se obligue a los comerciantes a vender a bajo precio? ¿Que se los fuerce a perder? ... Si así fuera, ¿quien querría llevarles grano?”<sup>44</sup>

Otra medida muy corriente, en las regiones vecinas a aquellas en las que la cosecha había sido mala, era prohibir la salida del trigo por miedo a que llegue a faltar:

“Basta con consultar al buen sentido más simple para comprender que ... no se puede vivir, en los años y en los cantones donde falta el trigo, más que del trigo que se transporta desde los lugares en que es abundante ... si los habitantes de una region particular se arrogan el derecho de impedir que se transporten los granos a cualquier otra parte, las otras regiones creerán tener el mismo derecho y, en los lugares en que la hambruna es mayor ... estarán condenados a morir de hambre”<sup>45</sup>

Para acabar con la cuestión del *laissez-faire*, recordemos rápidamente lo que pensaban los teóricos de la escuela utilitarista de estos derechos “naturales” que el soberano *nunca tiene ninguna razón para restringir*. Para los principales teóricos de esta escuela, el respeto escrupuloso de la *vida*, la *libertad*, la *propiedad* es de una importancia extrema para la felicidad de la comunidad. Como dice James Mill, en su célebre ensayo *Jurisprudence*:

“Que los hombres no pueden gozar de la felicidad más que en la medida en que están protegidos los derechos, es una proposición que, tomada como enunciado general, no necesita demostración.”<sup>46</sup>

La proposición es evidente. La existencia humana sería miserable si los individuos no pudieran contar con la fuerza pública para que su vida esté protegida, para que su propiedad sea respetada y para que las promesas que se les

---

<sup>44</sup> Turgot, *Oeuvres*, tomo II, pp. 470-471.

<sup>45</sup> *Ibid.*

<sup>46</sup> James Mill, *Political Writings*, Cambridge University Press, Cambridge, 1992, p. 46.

han hecho sean cumplidas. Pero como, en la doctrina utilitarista, estos derechos extraen su valor únicamente de su tendencia a promover la felicidad de la comunidad, pueden muy bien presentarse casos excepcionales en que esta misma felicidad requiera excepciones. Como dice Hume:

“¿Se opondría alguien, en circunstancias excepcionales, a transgredir la propiedad privada de los individuos y a sacrificar, a fin de asegurar el interés público, una distinción que existe unicamente para promover ese interés?”<sup>47</sup>

Adam Smith da varios ejemplos de tales “circunstancias excepcionales”. Así, al contrario que Turgot, admite que, a veces, es legítimo para un Estado prohibir la exportación de cereales:

“En un cantón suizo o en uno de los pequeños Estados de Italia, puede muy bien ocurrir algunas veces que sea necesario restringir la exportación de trigo.”<sup>48</sup>

Y añade:

“Impedir al cultivador enviar su mercancía al mercado más ventajoso, es evidentemente sacrificar las leyes ordinarias de la justicia a una consideración de utilidad pública.”<sup>49</sup>

## CONCLUSIÓN

El fin de esta reflexión ha sido prevenir contra el hábito tan extendido, en lo que se llama la literatura secundaria, de atribuir a los liberales clásicos (Smith y Turgot principalmente) un absurdo *principio de no intervención* del Estado. Si se les atribuye un tal principio, los creadores de los sistemas teóricos que inspiraron las reformas liberales de los siglos XVIII y XIX aparecen como preconizando un ideal de sociedad absurdo e irreal. Y las numerosas medidas de intervención pública que proponían aparecen como contradicciones groseras avanzadas por pensadores poco coherentes y dispuestos a contradecirse a la menor dificultad.

---

<sup>47</sup> David Hume, *An Enquiry Concerning the Principles of Morals*, Clarendon -Oxford University Press-, Oxford, 1975, p. 48.

<sup>48</sup> Adam Smith, *The Wealth of Nations*, vol. 1, cit., p. 359.

<sup>49</sup> *Ibid.*

